



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 44

En el mes de Agosto último, dirigí á los señores Alcaldes de la provincia, la siguiente carta:

«Mi estimado amigo: Adjunto le remito la carta que por mi conducto y con la autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación envía á V. el Presidente del Centro de Cultura Hispano-Americana.

Por cuanto dicha carta expresa, comprenderá que se trata de que nuestra querida España, madre de América, fije á la entrada del Canal de Panamá, con la colosal estatua que intenta erigirse á Vasco Nuñez de Balboa, descubridor del Pacífico, el timbre más glorioso de su excelsa historia y el blasón augusto de su maternidad.

La suscripción que á tal fin se inicia es modesta, puesto que individualmente puede ser desde cinco céntimos hasta cinco pesetas, y, colectivamente, desde una peseta á diez.

Sé que en cuantos forman ese Ayuntamiento y componen ese vecindario vibra el patriotismo más acendrado y sienten palpitar el orgullo nacional y, por ello, han de procurar que ese pueblo, como espero que lo hagan todos los demás de la provincia, ha de contribuir á la modesta suscripción indicada, á fin de que esas pequeñas cuotas, uniéndose unas á otras, formen el caudal con que contribuya nuestra España á la realización de proyecto de tan santa é imperecedera memoria.

En espera de que atenderá ese Ayuntamiento y vecindario este mi encarecido ruego, se complace en ofrecerse de V. afmo. amigo q. e. s. m., *Victoriano Ballesteros.*

Los Ayuntamientos y particulares que hasta la fecha han enviado cantidades al fin expuesto, son los que á continuación se expresan:

Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Durón	5 »
Alhóndiga	10 »
Cogolludo	10 »
Ablanque	10 »
Castilforte	5 »
Tartanedo	5 »
Huertapelayo	5 »
Horche	10 »
Jadraque	10 »
Balconete	2 50
PARTICULARES	
D. Antonino Samper	5 »
Total	77 50

Por los datos consignados obsérvese que son muy pocos los Ayuntamientos que han atendido el ruego que les dirigí, forzándome su olvido á recordarles mi deseo por medio de la presente circular, en espera de que contribuirán á la suscripción de referencia antes del día 22 del actual en que habré de ingresar los fondos recaudados en la Sucursal del Banco Hispano-Americano en ésta.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la instancia de

esa Junta interesando aclaración al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, dicho Alto Cuerpo, con fecha 29 de Noviembre de 1910, emitió el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente:

»Resulta promovido por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares que en el supuesto de que algunos Ayuntamientos interpretan torcidamente el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 al considerar que deroga la Instrucción general de Sanidad en lo que afecta á los servicios sanitarios de los Médicos titulares, y como quiera, añade, que dichos funcionarios se rigen por una legislación especial contenida en la citada Instrucción y en el Reglamento del Cuerpo, con el fin de evitar dudas, abusos y perjuicios en daño de una clase tan respetable, solicita que el citado precepto sea aclarado en el sentido de estimar tales servicios médicos comprendidos en la excepción del párrafo 2.º del repetido artículo, por continuar rigiendo, respecto de los mismos, la mencionada Instrucción general de Sanidad.

»La Dirección General de Administración propone que se acceda á lo solicitado.

»Los terminantes y precisos términos de la declaración del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, explícitamente derogatoria de todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento, dice, se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos con toda claridad, señala el propósito y define el alcance del mencionado Real decreto, que no es otro que el de restablecer en toda su pureza el imperio de la vigente ley Municipal por una serie de disposiciones desconocido y desvirtuado á pretexto de completar ó interpretar lo en ella dispuesto.

»Y si bien entre tales derogaciones no cabe afirmar en términos generales que esté comprendida la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni el Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, en cuanto determinan y reglamentan los servicios profesionales sanitarios, es sin duda alguna evidente que lo están aquellas otra de sus reglas que contraríen é invadan lo estatuido en la ley Municipal, intentando prevalecer contra ella, cercenando ó atrofiando las iniciativas locales, mientras por otra disposición de igual autoridad no se declare la excepción ó se establezca lo contrario. Sin que haya forma hábil de reconocer tampoco como pretende la Junta solicitante para obviar el inconveniente, considerar que tales particulares reglas están exceptuadas de la derogación por el párrafo último del texto citado, puesto que el mismo se refiere á las procedentes de Leyes especiales, y no sería lícito clasificar entre ellas la Instrucción de sanidad y el Reglamento de Médicos titulares, que no derivan su fuerza de obligar de un precepto legislativo.

»Por tanto, esta Comisión permanente opina que no procede accederse á lo que la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares pretende:

Considerando que la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 regula el servicio de la asistencia Médico benéfico municipal, por sus artículos 64 al 79, al disponer se invite á los Ayuntamientos á establecer la hospitalidad domiciliaria y á crear las titulares de Medicina y Farmacia, así como al declarar estas titulares obligatorias al exigir los

contratos entre los Ayuntamientos y los facultativos y al determinar é indicar los deberes y derechos de éstos:

Considerando que el artículo 78 de la ley Municipal, si bien atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los funcionarios que pagan con sus fondos, establece la excepción, en cuanto á los destinados á servicios profesionales, de que tengan la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á ellos se determinen:

Considerando que es indudable que la capacidad se ha de entender con arreglo á las prescripciones que rigen en las materias dictadas por Instrucción Pública para que el Profesor pueda practicar el ejercicio de su carrera, capacidad que se demuestra con la obtención y exhibición del título expedido, previos los estudios oportunos y el cumplimiento de los demás requisitos legales:

Considerando que existiendo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que regula lo relativo á los servicios de los titulares, es evidente que es ésta una de las leyes especiales á que alude el último párrafo del artículo 78 de la ley Municipal vigente, y que aquélla ley de Sanidad fué confirmada virtualmente en sus artículos 64 al 79 por el referido artículo 78 de la ley Municipal, aceptándose por el legislador las condiciones establecidas en la de Sanidad para la presentación del servicio médico-benéfico municipal, desde el momento en que se exigía que se respetaran las condiciones requeridas por las leyes especiales:

Considerando que la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, así como los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no significan ni representan otra cosa que el desarrollo de los principios contenidos en los artículos 64 al 79 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855:

Considerando que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 derogó todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley municipal, y en tal sentido no cabe admitir de ningún modo que derogase la Instrucción de Sanidad pública y los Reglamentos antes citados, porque estas disposiciones no se encaminan á interpretar preceptos de la ley Municipal, sino que están dictadas en ejecución de preceptos de la ley de Sanidad, preceptos admitidos y ratificados por el artículo 78 de la ley Municipal.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1913.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Presentadas por los Ayuntamientos de Cercadillo, Castilnuevo, Alhóndiga, Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba, la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales los días 16 de Junio en el primero, el 17 en el segundo y el 24 de Agosto en los restantes, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA 2.^a ZONA.

No habiendo recibido contestación alguna esta Inspección, al pliego de cargos formado á la Maestra de la Escuela Nacional de Rebollosa de Jadraque, D.^a Josefa Astray, en el expediente gubernativo que se la sigue por la Junta de Instrucción pública de esta provincia, é ignorándose el paradero de dicha funcionaria, se la cita por este anuncio para que en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, se presente en el despacho de esta Inspección á contestar al expresado pliego de cargos.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1913.—El Inspector de la 2.^a Zona, L. Luzuriaga.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde esta Administración principal á la oficina de Correos de Uceda (38 kilómetros), bajo el tipo de *tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas* anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.^o del Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.^a clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre del 1904, hasta el día 25 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración

principal de Correos el día 30 de Septiembre actual, á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño en ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1913.—El Administrador principal, José Cocina.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RECTIFICACION

Al publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 108, correspondiente al día 10 del corriente, el Plan forestal que ha de regir durante el año 1913 á 1914, se ha observado que en el estado número 1, de aprovechamiento de maderas, figura la tasación de 310 pesetas para los 100 metros cúbicos en el monte núm. 164 de Peralejos, y debe ser la de 810 pesetas.

En el estado número 2, de aprovechamiento de leñas en el monte núm. 22, de Condemios de Arriba, figuran 850 Estéreos en gruesa, debiendo ser en Gruesa y Ramaje.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

AYUNTAMIENTOS

TARACENA

Para cubrir el déficit de 2.245'59 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clase; se calcula un consumo al año de 800.000 kilogramos, á 0'20 pesetas los 100 kilogramos, hacen 1.600 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 322.785 idem, á 0'20 pesetas los 100 idem, suman 645'59 ptas.

Total, 2.245'59 pestas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Taracena 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde accidental, Saturnino Gil.

ANGUITA

Para cubrir el déficit de 4.396'09 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio

extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 555.500 kilogramos, á 0'25 pesetas los 100 kilos, suman 1.388'75 pesetas.

Patatas; otro id. de 70.400 idem, á 1'40 ptas. los 100 id., hacen 985'60 ptas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 808.700 id., á 0'25 ptas los 100 id., suman 2.021'75 pesetas.

Total, 4.396'10 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días,

Anguita 7 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Alejandro Clemente.

ALHONDIGA

Para cubrir el déficit de 2.046'85 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 260.000 unidades de 100 kilogramos, á 0'50 pesetas la unidad de 100 kilos suman 1.300 ptas.

Patatas; otro idem de 30.000 id., á 0'90 ptas. la idem, hacen 270 ptas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 264.920 id. á 0'18 pesetas la id, hacen 476'85 pesetas.

Total, 2.046'85 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alhóndiga 4 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Ezequiel Garcia.

ARBANCÓN

Para cubrir el déficit de 2.152'93 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 1.700 kilogramos, á dos pesetas los 100 kilos, suman 850 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 27.500 idem, á 09 céntimos los 11'50 kilos, hacen 550 ptas.

Patatas; otro idem de 37'646 idem, á 08 céntimos kilogramo, suman 752'93 ptas.

Total, 2.152'93 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Arbancón 6 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Anastasio Navas.

COLMENAR DE LA SIERRA

Por el vecino Quiterio Sanz Bermejo, se me dá parte de que su padre Agapito Sanz, según le ha

participado su madre Petra Bermejo, se ausentó de su domicilio el día 9 del actual, sin que á pesar del tiempo transcurrido y diligencias practicadas en su busca se sepa de su paradero.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y Guardia civil averigüen su actual paradero, y de ser habido puesto á disposición de esta Alcaldía.

Colmenar de la Sierra 11 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental.—P. O.—José M. Perez.

Señas de Agapito Sanz

Edad 85 años, color regular, barba cana, pelo idem, viste calzón curtido de cabra nuevo, chaleco de idem, blusa de satén azul, sombrero y abarcas viejas, va indocumentado.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Por dimisión voluntaria del que á satisfacción de la Corporación venía desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 700 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias debidamente documentadas ante esta Alcaldía, en término de treinta días, á contar desde la fecha, pasados los cuales se proveerá; haciendo constar que ha sido nombrado interinamente por unanimidad D. Manuel Olaila.

Aldeanueva de Guadalajara 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Demetrio Camarillo.

ALCUNEZA

Por terminación de contrato, queda vacante desde el día 29 del actual, la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual y emolumentos que convengan entre el Ayuntamiento, vecindario y el que sea agraciado.

Los señores Médicos que quieran desempeñar dicho cargo, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente, en término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Alcuneza 9 de Septiembre de 1913—El Alcalde, Benito Antón.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Centenera, el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, por diez días.

Morillejo, idem id., por quince días.

Valdegrudas, idem id., por id.

Sotodosos, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1914, por quince días.

Peñalver, idem id. por id.

Escamilla, idem id. por id.

Villanueva de Alcorón, idem id. por id.

Albares, el padrón industrial para el año 1914, por ocho días.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos